

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CANDELEDA

ÁVILA

Por medio de la presente, se procede a la publicación de la Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2013, al haber resultado infructuoso el intento de notificación a don Abel García Rodríguez, en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, y que dispone lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que con fecha 3 y 24 de julio se presentó denuncia por don Desiderio Núñez Monforte y don Juan Carlos Monforte González de forma conjunta. Por medio de dicha denuncia, este Ayuntamiento ha tenido constancia de la posible situación irregular consistente en el incumplimiento de la Ley 5 de 2009, de 4 de junio, de Ruidos de Castilla y León, por actividad desarrollada en local situado en avenida Aviación Española.

Visto el informe de los servicios técnicos contratados al efecto de fecha 31 de julio de 2013 con número de registro de entrada 5622, emitido al respecto y que en síntesis señala que los hechos descritos son constitutivos de incumplimiento de los valores mínimos de aislamiento de acústico establecidos por la Ley 5 de 2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León. Dicho incumplimiento constituye infracción prevista en el artículo 53 de la Ley 5 de 2009, de 4 de junio, de Ruidos de Castilla y León y en particular su apartado 2 letra a), a saber, el incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental y en la autorización de inicio de actividad, en la licencia ambiental y en la licencia de apertura, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de primera ocupación de un edificio o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 189 de 1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto que con fecha 14 de agosto de 2013 se emitió Resolución de Alcaldía por la que se acordaba el inicio del procedimiento sancionador, nombrando a Instructor del procedimiento.

Visto que con fecha 5 y 6 de septiembre se notificó a los interesados el pliego de cargos concediéndoles a estos últimos un plazo de diez días para formular alegaciones y concretar los medios de prueba de que pretendían valerse, así como la notificación mediante publicación en el BOP del día 27 de septiembre de 2013.

Visto que con fecha 22 de octubre de 2013, el órgano instructor realizó propuesta de resolución, que notificó a los interesados concediéndoles un plazo de diez días para que formularan las alegaciones que estimaran convenientes ante el órgano instructor las cuales constan en el expediente y han sido informadas por el Instructor el 11 de diciembre de 2013 con las siguientes conclusiones:

El Instructor considera que procede la estimación de la alegación tercera de modo íntegro, así como de modo parcial de la alegación cuarta. En consecuencia, las modificaciones que deberían introducirse son las siguientes: Imponer de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley de Ruido de Castilla y León la sanción consistente en:

Suspensión de la vigencia de la licencia ambiental en la que se ha de entender establecidas condiciones relativas a la contaminación acústica de acuerdo con la Ley de Ruido de Castilla y León, por un periodo de tiempo de un año.

Prohibición temporal total, del desarrollo de la actividad por un período de un año.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con el artículo 21.1.n) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el artículo 13 del Decreto 189 de 1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

RESUELVO

Primero. Considerar probados y declarar así los siguientes hechos: el incumplimiento de las medidas mínimas de aislamiento acústico de actividades ruidosas ubicadas en edificios edificables, exigibles de conformidad con lo dispuesto en el anexo III del la Ley 5 de 2004, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León.

En base a las pruebas practicadas consistentes en informe emitido por CRIVASA, empresa que ostenta la condición de Organismo de Control Autorizado de la Junta de Castilla y León.

Segundo. Declarar responsables por su participación en los hechos a: Cine Deluxe con C.I.F. 05240163 y domicilio en avenida Aviación Española, número 8, de Candeleda. Siendo titulares de dicha entidad los siguientes interesados:

Don Cristian Fernández Collado.

Don Abel García Rodríguez.

Tercero. Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción administrativa en materia de contaminación acústica, tipificada de conformidad con el artículo 53.2 a) de la Ley 5 de 2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León, cuya calificación jurídica es de grave.

Cuarto. Imponer de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley de Ruido de Castilla y León la sanción consistente en:

Suspensión de la vigencia de la licencia ambiental en la que se ha de entender establecidas condiciones relativas a la contaminación acústica de acuerdo con la Ley de Ruido de Castilla y León, por un periodo de tiempo de un año.

Prohibición temporal total, del desarrollo de la actividad por un período de un año.

Dicho medidas se motivan en los perjuicios ocasionados a los vecinos, puestos de manifiesto en sus múltiples reclamaciones por escrito así como, en sus demandas verbales tanto en este, como en anteriores expedientes tramitados sobre el mismo local de negocio, estimando parcialmente las alegaciones formuladas por don Daniel Delgado Hernández y doña María Pilar Delgado Hernández.

Quinto. Notificar la propuesta de resolución a los responsables, así como a aquellos otros interesados que figuran en el expediente al disponer de un derecho afectado por la presente resolución, que son don Daniel Delgado Hernández y doña María Pilar Delgado Hernández como titulares del local en el que se ha cometido la infracción.

Candeleda 15 enero de 2014.- El Alcalde, José María Monforte Carrasco.

N.º I.-498